

Auto No. C– 932

Victoria, Caldas, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Especial- Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicado No.:	2021–00121–00
Demandante:	SARA MARIA MORA DE MORENO
Demandados:	SOCIEDAD CACAOTERA DEL ORIENTE DE CALDAS S.A. “CAOCALSA”, CURT VON DEWITZ BANCO CAFETERO y demás personas indeterminadas

II. El despacho decide sobre el emplazamiento que solicita la apoderada demandante. Para ello, considera:

La parte actora, adjunta certificado expedido por la empresa de servicios postales AM MENSAJES S.A., donde certifica que *“la entidad a notificar no funciona en la dirección”*; razón por la cual, solicita el emplazamiento de la SOCIEDAD CACAOTERA DEL ORIENTE DE CALDAS S.A. “CAOCALSA”, en los términos del numeral 4 del artículo 291 del CGP, que señala: *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”*.

Conforme a lo anterior y, teniendo en cuenta que hay lugar a ordenar el emplazamiento de la citada entidad codemandada, se procederá conforme al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual ordena: *“(…) para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (…)”*

III. Igualmente, por ser procede, atendiendo a lo establecido en la Resolución 7582 de 2007, a través de la cual el BANCO CAFETERO, acreedor hipotecario, fue absorbido por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., se accede a la solicitud elevada por la apoderada demandante y se ordena la citación de dicha entidad bancaria como absorbente de la primera, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del artículo 375 del CGP, ordenado la notificación de la misma a cargo del extremo activo de la litis, como fue pedido, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

IV. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

- 1. Ordenar el emplazamiento de la codemandada SOCIEDAD CACAOTERA DEL ORIENTE DE CALDAS S.A., “CAOCALSA”, por lo expuesto en la parte motiva de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
- 2. Ordenar a la secretaría del juzgado que libre el respectivo edicto para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.
- 3. Acceder a la solicitud elevada por parte de la apoderada demandante.
- 4. Citar como acreedor hipotecario al BANCO DAVIVIENDA S.A. quien absorbió al entonces BANCO CAFETERO (numeral 5 Artículo 375 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4617037edab9517ea4ced98412c18ddcbc96939b988c876c96fb968213853fb5**

Documento generado en 16/11/2022 05:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>